

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 SEP 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **2018-433** para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que la fijada en auto anterior no fue llevada a cabo en ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

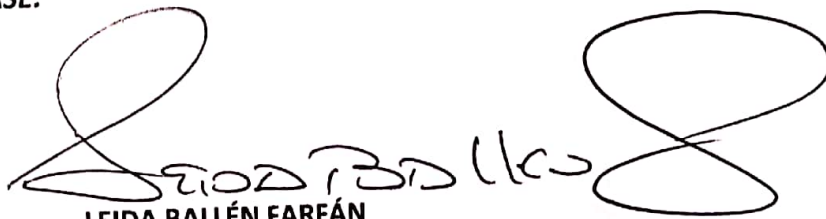
Bogotá D.C. 11 SEP 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS y TREINTA (02:30) A.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 80 del CPL.

Como quiera que a la fecha aún no se evidencia la documental requerida en providencia anterior, se ordena **OFICIAR** a la demandada a fin de que allegue los mismos so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Oficio a cargo de la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 1 SEP 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-640 para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que no fue llevada a cabo por la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.

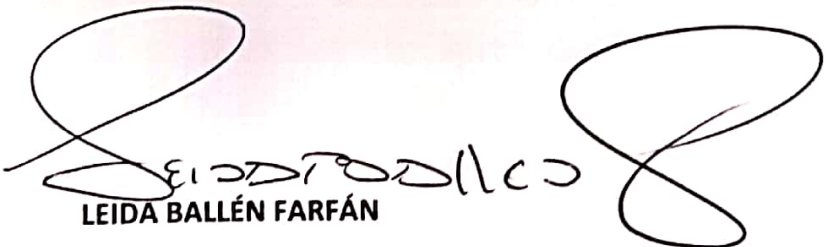

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 11 1 SEP 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las OCHO y TREINTA (08:30) A.M., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

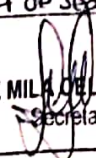
La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

PALL

156

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C.,

11 1 SEP 2020

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2017- 0618 informando que no fue posible la realización de la audiencia fijada en auto anterior Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sede Judicial a nivel nacional. Sírvese Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

11 1 SEP 2020

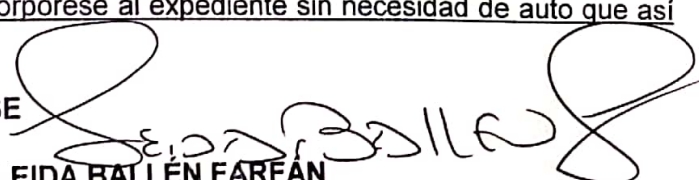
Visto el anterior informe secretarial, dadas las disposiciones proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso la suspensión de términos procesales como el cierre de las Sedes judiciales, de suyo, se hizo imposible la realización de la audiencia fijada en auto anterior, en consecuencia, el Despacho CITA a las partes para el día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

REQUIERASE a las partes y sus apoderados a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión, actualicen sus direcciones, números telefónicos y correos electrónicos a donde el Despacho deba dirigir comunicaciones en el eventual caso de la realización de Audiencias virtuales conforme las disposiciones que para el efecto señale el H Consejo Superior de la Judicatura. Una vez se allegue lo aquí ordenado incorpórese al expediente sin necesidad de auto que así lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

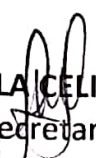

LEIDA BALLÉN FARFÁN

crc

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 14 - 09 - 2020	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 027	
 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11 1 SEP 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-209 para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que la fijada en auto anterior no fue llevada a cabo en ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.

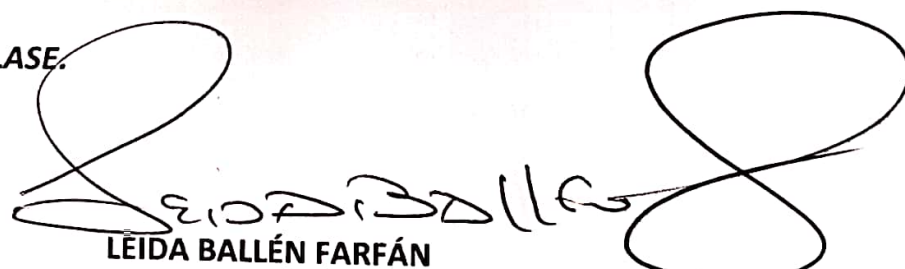

LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 Bogotá D.C. 11 1 SEP 2020 del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **NUEVE y TREINTA (09:30) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020


LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 SEP 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **2018-078** para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que no fue llevada a cabo por la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 Bogotá D.C. 11 SEP 2020

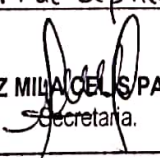
Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ y TREINTA (10:30) A.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

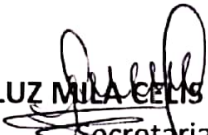
PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 077 del <u>14 de Septiembre</u> de 2020  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.
--

463

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11 SEP 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2017-291 para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que la fijada en auto anterior no fue llevada a cabo en ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvasse proveer.

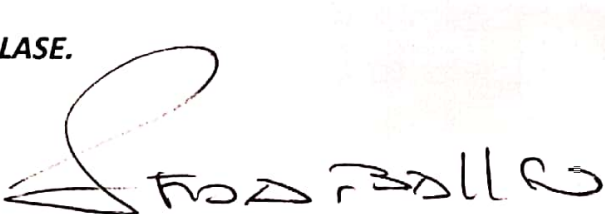

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 11 SEP 2020 del año dos mil Veinte (2020).

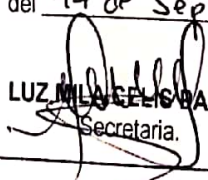
Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS y TREINTA (02:30) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 077 del <u>14 de Septiembre</u> 2020  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 22 MAY 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2017-537 para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que la fijada en auto anterior no fue llevada a cabo en ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 11 SEP 2020 del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 22 MAY 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **2017-271** para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que la fijada en auto anterior no fue llevada a cabo en ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 11 SEP 2020 del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y tal como se informó en auto anterior, ésta Juzgadora aclara que no solo por organización sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes y se encuentra a disposición del público en la Secretaria de esta Sede judicial, en la cual puede constatarse el cumulo de audiencias fijadas y las fechas en que se han señalado para su realización.

En tal sentido, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS y TREINTA (02:30) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 11 SEP 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2017-395 para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que no fue llevada a cabo por la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 11 SEP 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **TRES y TREINTA (03:30) A.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el Art. 80 del CPL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 22 MAY 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-729 para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que la fijada en auto anterior no fue llevada a cabo en ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 11 SEP 2020 del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ y TREINTA (10:30) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

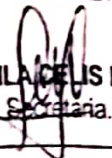

LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 77 del 14 SEP 2020 de 2020


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-436, se encuentra para el estudio la contestación de la demanda, presentada en término. sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se presentó en término contestación a la demanda presentada, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al Doctor **MARIO RODRIGUEZ PARRA** identificado con la C. C. No. 17.071.856 y portador de la T. P. No. 6.550 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **CHEVRON PETROLEUM COMPANY** en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente.

RECONOCER personería al Doctor **GABRIEL MAURICIO ABELLO ONOFRE** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.439.719 y tarjeta profesional N° 58.177 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, conforme poder de sustitución obrante en el expediente y visible a folio 42.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **DIEZ (10) de NOVIEMBRE** de dos mil Veinte (2020) a la hora de las **NUEVE y TREINTA (09:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-435, se encuentra para el estudio la contestación de la demanda, presentada en término. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se presentó en término contestación a la demanda presentada, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al Doctor **JHONNY ANDRE HERRERA CASTILLO** identificado con la C. C. No. 80.036.814 y portador de la T. P. No. 179.418 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial del demandado **HECTOR ENRIQUE FARFAN LOPEZ** en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente y visible a folio 42.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **HECTOR ENRIQUE FARFAN LOPEZ**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **ONCE (11) de NOVIEMBRE** de dos mil Veinte (**2020**) a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-474, se notificó la demandada faltante y se encuentra contestación presentada en término. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se presentó en término contestación a la demanda presentada, se dispone:

RECONOCER personería jurídica al Doctor **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO** identificado con la C. C. No. 1.023.911.757 y portador de la T. P. No. 275.091 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA COLFONDOS S.A** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente a folio 93.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA COLFONDOS S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

RECONOCER personería jurídica al Doctor **LUIS MIGUEL DIAZ REYES** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.018.464.896 y tarjeta profesional N° 331.655 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a fls 220 a 226.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **ONCE (11) de FEBRERO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ y TREINTA (10:30 A.M.)**.

277

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-744, la demandada fue debidamente notificada y el término de contestación ha vencido. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **JAIME ANDRES CARDENAS SANTANA** identificado con la C. C. No. 1.023.929.939 y portador de la T. P. No. 298.316 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **MARTHA LUCÍA URREGO CASTAÑO**, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente fl 53.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **MARTHA LUCÍA URREGO CASTAÑO**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **OCHO (08) de FEBRERO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE y TREINTA (09:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	
D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	077 del 14 de Septiembre de 2020
LUZ MILA CELIS PARRA	
Secretaria	

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920180062100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que vencieron los términos para aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se presentó escrito en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fl. 45 se impartirá su aprobación por ajustarse a derecho y de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del C.S.T y de la S.S.

Consecuencia de lo anterior el Despacho procede a practicar la liquidación de las costas, incluyendo las agencias en derecho dentro del proceso que nos ocupa, las cuales serán a cargo de la parte ejecutada, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.800.000.00
COSTAS.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$1.800.000.00

Por lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

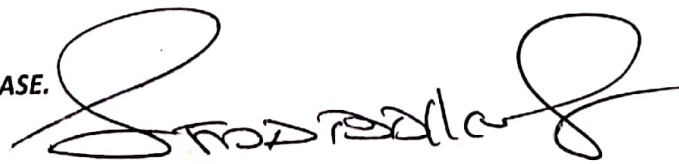
RESUELVE.

1-. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 45, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

2-. APROBAR la liquidación de costas practicada por el despacho. Las cuáles serán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 077 del 14 de Septiembre	de 2020
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.	

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920150031800

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutante presto juramento. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que en efecto el apoderado de la parte actora presentó juramento sobre la medida cautelar solicitada a folio 93 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: Conforme ya se prestó juramento del artículo 101 del C.P.L. visible a folio 202, se ordena **DECRETAR el embargo y retención** de la sumas de dinero que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004-7, posea o llegará a poseer en las siguientes entidades bancarias relacionadas por el apoderado de la parte ejecutante: bancos, BANCOLOMBIA y BANCO BBVA, de la Ciudad de Bogotá.

Para efecto de lo anterior, se ordena librar por secretaría el **OFICIO** correspondiente al gerente de la entidad señalada, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial.

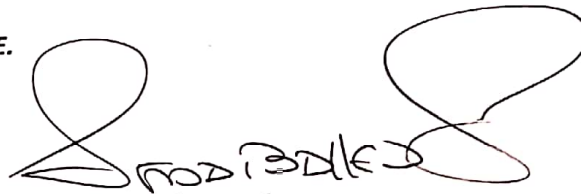
Límite de la medida cautelar: \$ 4.000.000=

Del resultado de dicha medida se observará la posibilidad de decretar las demás medidas solicitadas a folio 7, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

SEGUNDO: Continúese en adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 077 del 14 de Septiembre de 2020 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.
--

120

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920170031300

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que vencieron los términos para aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se presentó escrito en contra de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante fl. 94 se impartirá su aprobación por ajustarse a derecho y de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del C.S.T y de la S.S.

Consecuencia de lo anterior el Despacho procede a practicar la liquidación de las costas, incluyendo las agencias en derecho dentro del proceso que nos ocupa, las cuales serán a cargo de la parte ejecutada, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$4.500.000.00
COSTAS.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$4.500.000.00

Por lo anterior, EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

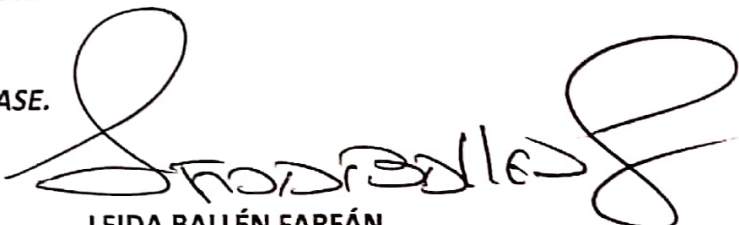
RESUELVE.

1-. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 94, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

2-. APROBAR la liquidación de costas practicada por el despacho. Las cuáles serán a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

PL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Cuatro (04) de Marzo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que el apoderado del ejecutante, presentó memorial, mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto que resolvió recurso de reposición. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a folio 277 del plenario obra memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutada con fecha del 26 de febrero del 2020, en el cual se solicita la terminación del proceso, es decir, con fecha anterior al último del 03 de marzo del 2020 en el cual no se resolvió sobre el mismo, sin embargo, en aras de subsanar los posibles yerros en que por error involuntario se incurrió habrá de incorporarse la misma.

Del mismo modo, la misma apoderada allega escrito el 04 de marzo del 2020, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la providencia del 28 de febrero del 2020, por considerar improcedentes los intereses legales reconocidos en esta, reiterando que nunca fueron solicitados por la ejecutante al no ser pactados en el contrato de prestación de servicios.

Al respecto, como quiera que en el auto objeto de apelación se ordenó REPONER parcialmente el auto del 17 de octubre de 2019, respecto del ordinal tercero, ordenando mantener la ejecución respecto de los intereses legales ordenados en el mandamiento ejecutivo del 04 de septiembre de 2017, concediéndose el recurso de APELACIÓN deprecado en subsidio en efecto suspensivo, téngase en cuenta esta última manifestación contentiva del recurso de apelación de la cual se deberá igualmente resolver.

Finalmente, aunado al recurso anteriormente concedido, se **CONCEDE** el recurso de apelación del 04 de marzo del 2020 impetrado por la apoderada de la ejecutada en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - SALA LABORAL, de conformidad con el artículo 65 del C.P.L numeral 9, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo. 29.

Librese **OFICIO** para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - SALA LABORAL, para que surta el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11 1 SEP 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-362 para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que la fijada en auto anterior no fue llevada a cabo en ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.

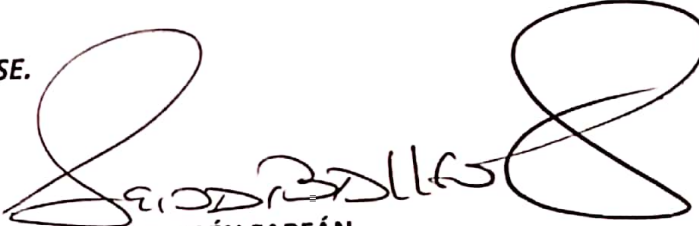

LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 Bogotá D.C. 11 1 SEP 2020 del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 077 del <u>14 de Septiembre</u> de 2020  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.

252.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-603, la demandada fue debidamente notificada y el término de contestación ha vencido. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se dispone, **RECONOCER** personería jurídica al Doctor **JORGE ENRIQUE BARRETO ROJAS** identificado con la C. C. No. 79.541.248 y portadora de la T. P. No. 82.032 expedida por el C. S. J., como apoderada judicial del demandado, **ALFAMOTORS S.A.S.** en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente FL 210.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **ALFAMOTORS S.A.S.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE** de dos mil **VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE y TREINTA (09:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-532, una demandada fue debidamente notificada, el término de contestación ha vencido y obran tramites de notificación las otras demandadas. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **JORGE ALBERTO PALACIO RIVEROS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.200.788 y tarjeta profesional N° 131.448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la firma Barrera Palacio Abogados S.A.S., la cual funge como apoderado judicial de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, de conformidad con el poder conferido por la demandada obrante en el expediente fls 68 a 92.

RECONOCER personería al Doctor **JAIME ANDRES CARDENAS SANTANA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.023.929.939 y tarjeta profesional N° 298316 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, conforme poder de sustitución obrante en el expediente fl 91.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Ahora bien, evidencia el Despacho que a folios 100 a 102 del plenario obra escrito presentado por el apoderado de la demandada **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** mediante el cual solicita sea llamada en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Al respecto, manifiesta el apoderado de la demandada que es procedente el llamamiento en garantía fundamentado en que el **CONSORCIO SAN MATEO** conformado por **CONSTRUCTURA CONCRETO** y **GUZCOLL Y CIA S.A.S.**, suscribió contrato con **SERVICLAVE S.A.S.**, el 22 de febrero de 2016, el cual se encuentra amparado por la póliza de cumplimiento para particulares No. 1560570-2, cuyo tomador es la empresa **SERVICLAVE S.A.S.** y el asegurado o beneficiario en el **CONSORCIO SAN MATEO** y fue expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**.

En tal sentido manifiesta que "(...) En caso de ser condenada la empresa **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.** al pago de acreencias laborales e indemnizaciones a favor de la presunta trabajadora del contratista, que se haga efectiva la póliza de seguro tomada con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, imputando al pago

de las sumas que este Despacho determine, hasta la concurrencia del monto asegurado, de conformidad con la Póliza de seguro (...)"

Frente a tal manifestación, esta juzgadora **DECLARA PROCEDENTE EL LLAMAMIENTO** y consecuencia de ello se **ORDENA NOTIFICAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos expuestos en el Artículo 66 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que contesten la demanda de llamamiento por intermedio de apoderado Judicial, conforme al artículo 31 del C.P.L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 612 del C.G.P.

Ahora bien, a folio 216 del expediente obra solicitud de emplazamiento de la demandada **SERVICLAVE S.A.S.**, elevada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que no ha sido posible ubicar la dirección de la demandada según los términos expuestos en la solicitud, en tal sentido se evidencia que solamente se ha agotado la notificación del artículo 291 del C.P.T., por lo que previo a decidir se solicita se insista en la notificación del artículo 292 del C.P.T. , una vez realizadas las diligencias volverá el proceso al despacho para resolver lo pertinente al emplazamiento.

Finalmente, como quiera que pese a realizarse en manera satisfactoria la notificación del 291 del C.G.P Y 292 a la demandada **GUZCOLLY CIA S.A.S.** esta no compareció, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 C. P. L. que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem a la demandada **GUZCOLLY CIA S.A.S.**, para continuar el trámite de la litis, haciendo la advertencia de que se continuará el trámite del mismo con el auxiliar que se designe, por lo que se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la misma el cual deberá ser

publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del C.G.P. Efectuada dicha publicación la parte interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) de dicha demandada, al doctor **GERMAN MALAGON SUAREZ** identificado con la C.C. No. 19.476.978 y T.P. No. 197.897 del C.S.J.

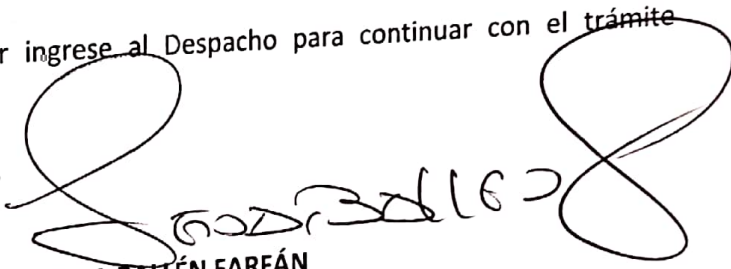
Librese telegrama al abogado a la Calle 12B No. 8-39 Oficina 418 y 420 de esta ciudad, e-mail: germanmalagon@hotmail.com, teléfono. 3115399282, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFICAR Y CORRER traslado por el término legal para que conteste la demanda.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 22 MAY 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2017-525 para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que la fijada en auto anterior no fue llevada a cabo en ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 Bogotá D.C. 11 SEP 2020 del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **OCHO y TREINTA (08:30) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020


LUZ MILA CELIS PARRA
 Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 12 MAY 2020. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2017-804 para señalar nueva fecha de audiencia teniendo en cuenta que la fijada en auto anterior no fue llevada a cabo en ocasión a la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional producto de la enfermedad COVID-19. Sírvase proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. 11 SEP 2020 del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ y TREINTA (10:30) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 097 del <u>14 de Septiembre</u> de 2020  LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2014-623 informándole que obra nuevo poder allegado por ADRES. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **MARIA DE LOS ANGELES BELLO CASTAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.401.791 y tarjeta profesional N° 251.937 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, de conformidad con el poder conferido por la entidad obrante a folios 165 a 181.

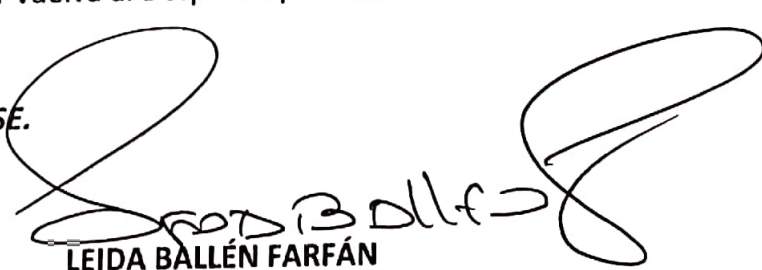
Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandante allega trámites de notificación de folios 182 a 191 a la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, pese a ello, los mismos no serán tenidos en cuenta toda vez que la entidad a notificar es la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014**, integrada como Litis Consorcio Necesario.

En tal sentido, se ordena **REQUERIR** por última vez, al apoderado de la parte demandante **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, parte interesada en la integración en Litis; para que en el término de **CINCO (05) DIAS** hábiles siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, acredite ante este despacho el trámite de notificación de **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 66 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa del Art 145 del C.P.T.

Una vez hecho lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2018-406 para señalar nueva fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ y TREINTA (10:30) A.M.**, para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920190023000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que se las ejecutadas se notificaron y presentaron contestación y excepciones. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería a la Doctora NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 53.074.475 de Bogotá y tarjeta profesional N° 287.274 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución visible a folio 388.

Se **RECONOCE** personería a la Doctora DANIELA GARCÍA CAMPOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.019.096.074 de Bogotá y tarjeta profesional N° 325.666 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A.** conforme poder visible a folio 401.

Observa el Despacho que las partes ejecutadas propusieron excepciones contra el mandamiento de pago. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en efecto reposan en el expediente documentales allegadas por OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a folios 398 a 400, se ordena su incorporación y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para que proceda según lo considere.

Respecto de la liquidación de crédito presentada a folio 392 y 393 el despacho se abstiene para pronunciarse de fondo toda vez que no estamos en la etapa procesal pertinente para resolver sobre estas.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares solicitadas, observa el despacho que dado el posible cumplimiento de la obligación por parte de las ejecutadas conforme con la documental allegada al expediente, el despacho resolverá sobre las mismas con la resolución de excepciones previas.

Una vez vencido el término otorgado a la parte ejecutante vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 037 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-649, las demandadas fueron debidamente notificadas, el término de contestación ha vencido y obran tramites de notificación a la otra demandada. Sírvese Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES obrante en el expediente fls 106-108.

RECONOCER personería a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y tarjeta profesional N° 215.205 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES conforme poder de sustitución obrante en el expediente fl 109.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

De conformidad con el artículo 31 parágrafo 2° modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 18 se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 39.770.632 de Bogotá y tarjeta profesional N° 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública vista a fls 124-137.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Ahora, como quiera que pese a realizarse en manera satisfactoria la notificación del 291 del C.G.P Y 292 a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A esta no compareció, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 C. P. L. que para estos efectos refiere:

"NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Quando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A para continuar el trámite de la litis, haciendo la advertencia de que se continuará el trámite del mismo con el auxiliar que se designe, por lo que se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la misma el cual deberá ser publicado en un escrito de amplia circulación nacional el día Domingo o en otro medio masivo de comunicación cualquier otro día entre las seis de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del C.G.P. Efectuada dicha publicación la parte interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) de dicha demandada, al doctor ALEXANDER BARRERA MARTIN identificado con la C.C. No. 1.010.166.444 y T.P. No. 185.716 del C.S.J.

Líbrese telegrama al abogado a la Calle 9C Bis No. 68g-29 Etapa 2 Torre 1 Apto 603 de esta ciudad, Celular 3142574743, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

NOTIFICAR Y CORRER traslado por el término legal para que conteste la demanda.

Una vez hecho lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 07 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

PL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de Nº 2019-570, la demandada fue debidamente notificada y el término de contestación ha vencido. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C. C. No. 79.985.203 y portador de la T. P. No. 115.849 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública obrante en el expediente fl 94-96.

RECONOCER personería al Doctor **ULBERIO SANCHEZ RODRIGUEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 93.470.774 y tarjeta profesional N° 249.548 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, conforme poder de sustitución obrante en el expediente fl 85.

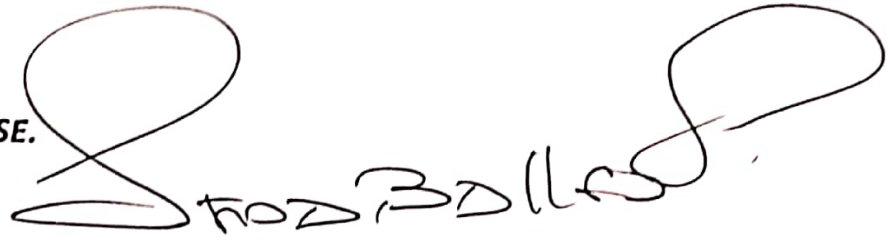
DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

Ahora bien, como quiera que a folio 97 reposa memorial presentado por la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** apoderada de la parte demandante **GILBERTO FRANCO BARACALDO**, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido, el Juzgado **ACEPTA** la renuncia de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., y en el mismo sentido, se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **RAFAEL MANUEL RANGEL DELGADO**, identificado con la C. C. No. 1.023.892.461 y portador de la T. P. No. 267.777 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial del demandante **GILBERTO FRANCO BARACALDO**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente a folio 100.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demanda de igual forma se Admitió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se han hecho parte, se requiere a la parte demandante a fin de que realice los trámites necesarios para notificarles, tal y como se ordenó en auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Enero de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2016-453, obra documental allegada por COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se **INCORPORA AL PLENARIO Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la documental allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES = COLPENSIONES visible a folios 111 y 112 del expediente.

Ahora, previo a reconocer personería jurídica a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S.J., se le **REQUIERE** para que allegue poder debidamente conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de la cual manifiesta tener la calidad de apoderada principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

343

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Tres (03) de Marzo del año dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2013-672 informándole que el curador designado no se ha posesionado y obra solicitud de las partes. Sírvese proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como quiera que el curador Ad – Litem, Hugo Armando Gamboa no se ha manifestado frente a la aceptación o no del cargo, en favor de la celeridad procesal se **REMUEVE** del cargo y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. **DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM** (defensor de oficio) del menor, ALVARO JACOBO OSPINA MUÑOZ, al doctor JOSE BATUEL OCHOA JIMENEZ identificado con la C.C. No. 6.763764 y T.P. No. 54.744 del C.S.J.

Líbrese telegrama a la abogada a la Calle 12B No. 7-90 Oficina 621 de esta ciudad, E-mail: batuel18a@gmail.com, informándole su designación, advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida y **REQUIERIENDOLE** para que en el término no superior a Diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación se acerque al Despacho para tomar posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

766
EJECUTIVO LABORAL 11001310501920190071200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Cinco (05) de Marzo de Dos mil Veinte (2020). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO fueron legalmente notificadas del mandamiento ejecutivo de fecha 15 de Enero de 2020 y presento contestación. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la C. C. No. 65.701.747 y portadora de la T. P. No. 123.148 expedida por el C. S. J., como apoderada judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER poder de **SUSTITUCIÓN** al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ** identificado con la C. C. No. 80.282.676 y portador de la T. P. No. 261.451 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que la parte ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Una vez vencido el término otorgado a la parte ejecutante vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-023, el curador ad-litem designado se notificó y el término de contestación ha vencido. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el despacho que en efecto obra contestación a la demanda presentada en término por el curador ad litem designado, sin embargo despacho advierte que la misma no reúne los requisitos señalados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no se hizo un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos conforme al numeral 3 del artículo en mención.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente contestación, y se concede al curador ad litem **CINCO (5)** días para que subsane cabalmente la deficiencia anotada, so pena, de darla por no contestada, como lo establece el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RECONOCER personería a la Doctora **CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 35.196.948 y tarjeta profesional N° 154.626 del Consejo Superior de la Judicatura como **CURADORA AD-LITEM** de la demandada, **ARÉPA COOL VENEZUELA**.

Una vez vencido el término ingrese al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

PL

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Marzo de dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario de N° 2019-783, la demandada fue debidamente notificada y el término de contestación ha vencido. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

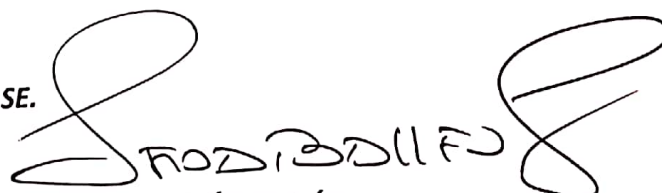
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **DAVID GUERRERO CALDAS** identificado con la C. C. No. 1.047.378.792 y portador de la T. P. No. 236.753 expedida por el C. S. J., como apoderado judicial de la demandada, **PRODUCTOS LACTEOS LA LECHERITA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en el expediente fl 44.

DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PRODUCTOS LACTEOS LA LECHERITA S.A.S.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

En consecuencia, para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día **PRIMERO (01) de FEBRERO** de dos mil **VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE y TREINTA (09:30 A.M.)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

FORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Marzo del año dos mil Veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 2017-699 informándole que por los trámites de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. Trece (13) de Marzo del año dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el refiere allegar trámites de notificación a la demandada, sin embargo una vez revisados con detenimiento dichos trámites encuentra esta juzgadora que frente al trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P este se encuentra efectuado de forma indebida, pues como se evidencia a folio 50 en el formato de notificación no se indica el nombre del Juzgado al cual debe acudir la demandada, así mismo, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que la copia del auto que se adjunta a dicho formato debe ser de forma completa y no como el allegado a folio 51.

Consecuencia de ello, previo a continuar con el trámite pertinente, se **REQUIERE** al apoderado de la activa a fin de que allegue con destino a este proceso la documental que certifique el envío correcto de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P incluyendo las correcciones ya anotadas.

Continúese con el trámite de notificación a la demandada y una vez se allegue lo requerido ingrese al despacho para continuar con el trámite procesal de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 077 del 14 de Septiembre de 2020

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.